

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN ESCOLAR – 2024

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se acoge a la Ley 20.370, Ley General de Educación y la normativa vigente del MINEDUC y contempla todas aquellas situaciones no previstas en ellas. Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores. Incorpora, además, la Ley 20.529 que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación: Parvularia, Básica y Media.
2. Para cumplir con la normativa vigente relacionada con el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N° 67/2018, que define las normas mínimas nacionales sobre evaluación. Este reglamento se elaboró siguiendo las consideraciones vigentes de los decretos exentos del Ministerio de Educación.
3. En adelante, los padres y apoderados contarán con dos medios principales para tomar conocimiento del presente reglamento de evaluación:
 - a. al momento de matricular por primera vez al alumno.
 - b. ingresando a la página WEB institucional en donde está publicado.

En la matrícula de cada año, el apoderado manifestará su conformidad con el documento y su compromiso de cumplimiento. Por otro lado, se informará por escrito cada vez que se realice alguna modificación al mismo.

ARTÍCULO N° 1

El presente Reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los alumnos del Colegio Parroquial Santa Rosa de Lo Barnechea de Educación Básica y Media, por ser una institución regulada en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Este reglamento no aplica para Educación Pre Básica.

ARTÍCULO N° 2

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior, o egresando del nivel de Educación Media.



ARTÍCULO N° 3

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento que se ajusta al decreto 67.

Es la Superintendencia de Educación quien deberá fiscalizar que este reglamento y su aplicación se ajusten al presente decreto.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 4. De las formas, técnicas e instrumentos de evaluación.

1. Las evaluaciones se clasifican según:

A. Su objetivo:

- a. Tiene carácter de diagnóstico en cuanto se use para determinar los aprendizajes de entrada de los alumnos a una unidad. Pueden ser llevadas a cabo sin previo aviso.
- b. Tiene un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Son evaluaciones registradas en conceptos si su carácter es formativo y pueden ser aplicadas sin previo aviso. En caso de aplicar educación remota, el o la docente deberá recopilar las actividades desarrolladas por los estudiantes a través de la plataforma o medio que determine el Colegio.
- c. Tiene carácter sumativo si tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos al cabo de una actividad o desempeño particular, un período o término de unidad, y la calificación será registrada en el libro de clases y en el sistema computacional que corresponda.

Las evaluaciones sumativas serán planificadas y avisadas con anterioridad; no obstante, podrán también ser sin previo aviso aquellas evaluaciones de proceso.

B. El momento de aplicación:

- a. inicial,
- b. continua o procesual,
- c. final,
- d. diferida.

C. Su extensión: se realizarán evaluaciones:

- a. globales, b. parciales.

D. El agente evaluador: se realizarán:

- a. autoevaluaciones.



- b. coevaluaciones.
- c. heteroevaluaciones.

- E. El enfoque metodológico: se realizarán evaluaciones
 - a. cualitativas,
 - b. cuantitativas,
 - c. mixtas.

- F. El estándar de comparación: podrán ser
 - a. normativas,
 - b. criterios.

2. De las técnicas e instrumentos evaluativos.

Las técnicas usadas serán diversas, entre las cuales se señalan:

- a. observación directa,
- b. rúbrica de evaluación,
- c. intercambios orales,
- d. ejercicios prácticos,
- e. pruebas escritas,
- f. autoevaluación.

3. De los instrumentos de evaluación.

Los instrumentos también serán variados, de acuerdo con el criterio del profesor, según los instrumentos señalados en el numeral 2.

La calificación de cada instrumento deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y/o UTP, según sea el caso. Él o la estudiante contará con cinco días hábiles para apelar de las calificaciones a quien corresponda.

ARTÍCULO N°5.

El equipo técnico-pedagógico se reunirá periódicamente por asignatura y/o ciclo para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados, la que podrá ser entregada a los miembros de la comunidad que lo soliciten.

ARTÍCULO N°6. De las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.

La promoción será de acuerdo con artículo 19 de este documento.

- i. Las formas y criterios de evaluación serán definidas por el profesor al inicio de cada trimestre, quien debe indicar: tipo, técnica e instrumentos de evaluación y los porcentajes que tendrán respecto de la calificación trimestral y, por ende, anual.
- ii. Existirá libertad para hacer cambios posteriores, siempre que ellos sean en beneficio del logro de los aprendizajes de los estudiantes, ya sea agregando o disminuyendo evaluaciones, cambiando ponderaciones, etc.
Si algún estudiante se viese perjudicado por estos cambios deberá informar al docente o a la Coordinación de Estudios para buscar solución al problema.

ARTÍCULO N°7. De la retroalimentación, calidad, pertinencia y frecuencia



- i. Las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, serán retroalimentadas de distintas formas:
 - a. por escrito en el mismo instrumento de evaluación o en otro documento,
 - b. en forma verbal solo al estudiante,
 - c. en forma verbal al grupo curso,
 - d. otras que sean pertinentes a la evaluación realizada.
- ii. La calidad y pertinencia de las evaluaciones serán supervisadas por el Jefe de Departamento quien se ocupará de vincularlo con el currículum desarrollado en el aula. Si por alguna razón, hubiese alguna discrepancia, alumnos y apoderados podrán solicitar por escrito el ajuste de la evaluación y/o calificación.
- iii. En cuanto a la frecuencia de las evaluaciones, estas se acogerán al criterio del profesor de asignaturas; no obstante, cada curso maneja un calendario en el cual no podrán haber más de dos evaluaciones el mismo día. En este mismo contexto, los apoderados/estudiantes podrán solicitar revisión de la cantidad en caso de que observen sobrecarga de evaluaciones.
- iv. El o la docente, a raíz de los resultados, informará e invitará a reflexionar a los y las estudiantes a partir de una retroalimentación del instrumento, con la finalidad de nivelar las habilidades descendidas.

ARTÍCULO N°8. De la evaluación formativa.

- i. En cada clase los docentes presentarán el objetivo por lograr, y determinarán los medios evaluativos que se utilizarán para obtener evidencias del aprendizaje adquirido.
- ii. Se favorecerá retomar aquellos aprendizajes descendidos, aun cuando signifique un retraso en la cobertura.
- iii. Se promoverá la metacognición como una estrategia de aprendizaje formativa.

ARTÍCULO N°9. De la diversificación de la evaluación:

- i. En una asignatura se aplicarán formas diferentes para todos los estudiantes, considerando tipos, técnicas e instrumentos de evaluación.
- ii. Para los estudiantes con necesidades especiales, se harán adecuaciones evaluativas, entre las que se pueden mencionar:
 - a. cambio en los tipos, técnicas o instrumentos de evaluación de acuerdo con las necesidades del estudiante,
 - b. cambio en los objetivos esperados en la evaluación, los cuales deben desprenderse de las adecuaciones curriculares necesarias previas a ella, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. En este caso deben considerarse objetivos mínimos de logro,
 - c. cambio en el porcentaje de exigencia para la calificación.

ARTÍCULO N°10. Procedimiento de la Evaluación Diferenciada

- i. El estudiante se derivará a profesionales según sea la dificultad, señalando plazos. Se instará al apoderado a presentar los informes y sugerencias del especialista.
- ii. Ante la solicitud de Evaluación Diferenciada por parte de los profesionales señalados anteriormente, se realizará siempre y cuando el alumno se encuentre bajo el tratamiento especificado por quien lo diagnostica.
- iii. La solicitud de Evaluación Diferenciada la realizará el apoderado hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, y debe acompañarse de informes actualizados de los profesionales que la sugirieron, con el propósito de verificar los grados de avances que manifiesta el estudiante como producto de su tratamiento y el apoyo del hogar y el colegio.



- iv. Se formalizará un listado de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, información que será debidamente conocida por el profesorado con el propósito de que estos estudiantes sean evaluados de forma diferenciada.
- v. La Evaluación Diferenciada comenzará al día siguiente de entregada la documentación, no siendo retroactiva.
- vi. Será responsabilidad del apoderado solicitar entrevista con Profesor Jefe o profesor de asignatura para conocer el estado de avance de su pupilo.
- vii. La Evaluación Diferenciada se aplicará exclusivamente durante el año lectivo en curso. viii. No se continuará con la Evaluación Diferenciada en caso de que el estudiante no cumpla con el tratamiento indicado por los especialistas.
- ix. Cabe señalar que la Evaluación Diferenciada no asegura la promoción automática al siguiente nivel.

ARTÍCULO N°11. De la eximición

- i. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
- ii. Si por alguna razón el alumno no puede ser evaluado de la misma forma que su curso, el colegio realizará adecuaciones especiales entre las cuales están:
 - a) cambio en los tipos, técnicas o instrumentos de evaluación de acuerdo con las necesidades del estudiante.
 - b) cambio en los objetivos esperados en la evaluación, los cuales deben desprenderse de las adecuaciones curriculares necesarias previas a la evaluación, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. En este caso debe considerarse objetivos mínimos de logro.
 - c) cambio en el porcentaje de exigencia mínima para la calificación.
- iii. En cualquier caso, serán los profesores de asignatura los responsables de las adecuaciones, los cuales podrán apoyarse en profesores del programa de integración, otros profesionales asistentes de la educación, así como también de las sugerencias de entes externos que atienden a estudiantes con necesidades especiales.

ARTÍCULO N°12. De las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia.

Para estos efectos se considerarán dos posibilidades:

- i. Sospecha de copia: el profesor tiene argumentos válidos para considerar que el alumno ha plagiado o copiado, pero el alumno no lo reconoce.
- ii. Copia flagrante: el alumno reconoce el acto de copia o plagio, o bien existe evidencia sustancial para corroborar el hecho.

Frente al caso i.

- A. La copia se considerará una falta disciplinaria y se procederá con el protocolo indicado por el RICE, el cual puede concluir en que el alumno cometió o no la falta. Si la cometió habrá sanción de acuerdo con el RICE.
- B. En este caso para evaluar y calificar al alumno el profesor podrá aplicar otro tipo, técnica o instrumento de evaluación con los mismos objetivos en el mismo momento u otro.

Este procedimiento no se considerará una sanción, dado que siempre es atingente aplicar distintas formas de evaluación.

Frente al caso ii.

- A. Se aplicará el RICE considerando la falta.
- B. Para evaluar y calificar al estudiante el profesor podrá:
 - a. calificar el trabajo sin considerar las partes plagiadas, es decir, puntaje 0 en esos ítems,
 - b. aplicar otro tipo, técnica o instrumento de evaluación con los mismos objetivos



- en el mismo momento u otro,
- c. aumentar la escala de exigencia,
- d. el instrumento será retirado, de manera instantánea, en caso de confirmar una copia flagrante.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO N°13. De la certificación de calificaciones.

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de los alumnos al final de cada año, cuando proceda y al término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N°14. Consideraciones generales.

- i. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada período escolar y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
- ii. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la Coordinación de Estudios, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18, literal h) de este reglamento.
- iii. Cada asignatura tendrá una calificación trimestral, la que estará compuesta por calificaciones que ponderan un 100%.
- iv. Las asignaturas de Biología, Física y Química en I° y II° medio se promedian para obtener una calificación de la asignatura llamado Ciencias Naturales en el informe final.
- v. La calificación anual de cada asignatura será el promedio del 100% de las notas anuales.
- vi. La cantidad de calificaciones en el trimestre las definirá el docente, de acuerdo con el programa de estudios, favoreciendo el aprendizaje permanente.
- vii. Las calificaciones pueden ser:
 - a. de unidad: son calificaciones que provienen de una evaluación que considera una unidad curricular,
 - b. acumulativa: es una calificación que se compone de varias otras calificaciones menores.
- viii. En cualquier caso, durante el año no podrá haber ninguna calificación que en sí misma pondere más del 30% de la calificación final anual.
- ix. Los porcentajes de cada calificación deben ser definidas a principio del trimestre. Estos solo podrán ser cambiados de acuerdo con el punto ii del Artículo 6.
- x. Ante la ausencia de una calificación, el docente deberá considerar una nueva instancia evaluativa. Si sigue presentándose la falta de una calificación, la ponderación seguirá siendo la asignada, con lo cual podrá tener 0% de asignación para la calificación final.
- xi. Si el alumno se ausentó a una evaluación calificada, el apoderado debe asegurarse que el estudiante se haya preparado para su reingreso al colegio, porque podrá ser evaluado en cuanto se reincorpore.



- xii. Si durante el trimestre el alumno no puede rendir la evaluación calificada después de las opciones anteriores, se mantendrá la ponderación 0%. En estos casos el apoderado podrá solicitar en forma personal otra alternativa, siempre que no haya terminado el trimestre en curso.
- xiii. Los alumnos podrán solicitar la corrección de sus calificaciones, según el decreto 67, a través de un medio escrito y debidamente argumentada, ya sea en el mismo instrumento o por correo al profesor, a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido la calificación, con la cual el alumno podrá acceder a una mejora en su calificación, la que quedará a criterio del profesor. Ante este requerimiento, el profesor tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para responder.

ARTÍCULO N°15. De las asignaturas que no inciden en la calificación final.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos; no obstante, tendrán calificación numérica que se ajustará en el informe de notas a la siguiente nomenclatura:

- a. MB: significa “muy bueno” y responde a la calificación 6,0 a 7,0.
- b. B: significa “bueno” y responde a la calificación 5,0 a 5,9.
- c. S: significa “suficiente” y responde a la calificación 4,0 a 4,9.
- d. I: significa “insuficiente” y responde a la calificación 1,0 a 3,9.

ARTÍCULO N°16. De la calificación final anual.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Los alumnos que acabasen con una calificación 3,9 anual en una asignatura, tendrán derecho a rendir un examen que será calificado de acuerdo con el Artículo 4, numeral 3. De ser aprobado, la calificación anual cambiará a 4.0, y de ser reprobado descenderá a 3.8.

ARTÍCULO N°17. De la reflexión de los resultados de evaluación.

- i. Los docentes, junto a los asistentes de la educación asociados al aprendizaje de los estudiantes, evaluarán cada trimestre los resultados de aprendizaje de los cursos y de los estudiantes en particular para tomar medidas pedagógicas en torno a la evaluación: criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de Ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.
- ii. El docente, por su parte, deberá reflexionar sobre los resultados de cada evaluación en particular, con el fin de tomar medidas pedagógicas necesarias en su asignatura.
- iii. Es deber de cada apoderado tomar conocimiento de los resultados académicos de su pupilo de forma permanente, a través del acceso a la plataforma digital.

ARTÍCULO N°18. Del sistema de registro de las calificaciones

- i. Las calificaciones serán registradas en el libro digital, las que estarán a disposición durante todo el año para los estudiantes y sus apoderados.
- ii. Los estudiantes conocerán sus calificaciones por el profesor de asignatura.
- iii. Las calificaciones serán informadas a los estudiantes a más tardar 10 días hábiles después de haber realizado la evaluación. Si hubiese necesidad de aumentar el plazo, los estudiantes serán informados por el profesor y quedará constatado en su correo institucional.
- iv. El sistema de datos estará a disposición de los docentes para su análisis y toma de decisiones.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO N°19.

- i. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.
- ii. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 1. hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio,
 2. habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado,
 3. habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados,
 4. habiendo reprobado tres asignaturas o módulos, la repitencia será automática.
- iii. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como “asistencia regular” la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento. La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Estudios, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO N°20.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, proporcionar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO N°21.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO N°22.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo más en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que, por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Solo se puede cancelar la matrícula si repite dos veces en el mismo ciclo.

ARTÍCULO N°23.

La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO N°24. De las disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 20 de este reglamento.

- i. Para la promoción del estudiante se considerará la búsqueda de su bien mayor para su formación integral, la que abarca tres áreas de acuerdo con el PEI: humana, espiritual y académica, que significa que se considerará su estado de salud personal, familiar y sus logros de aprendizaje. Para ello se debe contar con:
 - a. Certificados médicos que corresponda.



- b. Informe personal social del estudiante (su inserción social en el curso, vínculo con profesores, con la institución, etc.)
 - c. Informes de apoyo de la familia: participación de los apoderados, asistencia a clases del alumno, entre otras.
 - d. Participación en las actividades de apoyo a la familia y al estudiante (espirituales, humanas y académicas).
- ii. Teniendo todos los antecedentes se tomará acuerdo con el Consejo de Profesores. Los apoderados podrán apelar a la decisión, luego de la apelación se pedirá mediación del Centro de Padres, cuya resolución final no podrá ser revocada.
- iii. Todo alumno tendrá seguimiento desde el colegio, lo cual significa que tendrá:
- a. al menos una entrevista personal anual con su profesor jefe,
 - b. al menos una entrevista anual a los apoderados,
 - c. revisión de situación académica y de asistencia al final de cada trimestre. Si hubiese riesgo de promoción se informará oportunamente por los medios formales de comunicación,
 - d. envío de reportes y comunicaciones que entregan la situación psicosocial del estudiante al apoderado,
 - e. una plataforma web que entrega información del estudiante al apoderado.
- iv. Los alumnos que en particular tienen riesgo en su vida escolar, ya sea de abandono, psicosocial, de salud, etc., o provenga de una repitencia, tendrán un seguimiento que se acordará con los apoderados considerando las necesidades específicas del estudiante, para lo que se deberá cumplir con algunas condiciones mínimas como son:
- a. entrevista al estudiante al inicio de año,
 - b. entrevista al apoderado, a más tardar a un mes de su ingreso al establecimiento, para generar acuerdos de seguimiento.
- v. En cualquier caso, los apoderados y profesores pueden solicitar entrevistas de coordinación y apoyo en todo momento que se requiera.

DE LOS CASOS ESPECIALES.

ARTÍCULO N°25.

Se considerarán casos especiales los siguientes y se responderá a ellos como se indica a continuación:

- i. Ingreso tras el inicio oficial del año académico: se considerarán las evaluaciones que trae el alumno del establecimiento anterior. Si no trae evaluaciones, se repetirá el promedio de las notas obtenidas dentro del periodo de ingreso.
- ii. Ausencias a clases por períodos prolongados: De acuerdo con la amplitud de la inasistencia, el estudiante debe acogerse al artículo N°20 de este reglamento. Estas acciones se tomarán en acuerdo con el apoderado y deberán quedar escritas en la carpeta del estudiante.
- iii. La finalización anticipada del año escolar se realizará en acuerdo con los padres o apoderados del alumno, teniendo siempre en cuenta razones fundadas para ello, para lo que se considerarán las evaluaciones a las que ha podido asistir el alumno y otras que los docentes de asignatura consideren necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes propuestos para el curso.

De ningún modo deben generar una sobrecarga excesiva para el alumno. En estas situaciones debe analizarse la necesidad de seguir evaluando al alumno si ya tiene al menos una calificación en la asignatura.



Estas acciones se tomarán en acuerdo con el apoderado y deberán quedar escritas en la carpeta del estudiante.

- iv. Las alumnas en situaciones de embarazo o alumnos como padres deben rendir las evaluaciones en forma normal. En casos especiales que deban ausentarse a efectos del embarazo, parto y periodos de lactancia o enfermedad del recién nacido, se procederá como indica este artículo en el artículo 26 o en este artículo en los puntos anteriores. Cualquier medida, toda respaldada por escrito, puede reevaluarse de acuerdo con las necesidades particulares y del devenir de los hechos.

ARTÍCULO N°26. De los criterios para la promoción de los alumnos con menos del 85% de asistencia a clases.

- i. Los alumnos con menos de 85% de asistencia no podrán ser promovidos; sin embargo, los apoderados podrán apelar a esta situación. Para ello deberán:
 - a. solicitar por escrito la promoción del estudiante al profesor jefe.
 - b. haber justificado las inasistencias como lo indica el RICE.
 - c. proporcionar otros antecedentes que fuesen relevantes para considerar la apelación.
- ii. Una vez realizada la apelación, el Consejo de Profesores evaluará el caso considerando los argumentos y los documentos que lo justifiquen. Sin embargo, el principal argumento para la promoción del estudiante será el logro y adquisición de aprendizajes y su adecuación al curso correspondiente. Esto significa que, aunque existieran argumentos sólidos para justificar las inasistencias, si el alumno no ha adquirido los aprendizajes y habilidades mínimas propias del nivel para ser promovidos, no se aceptará la apelación.
- iii. Dentro de las justificaciones se excluyen:
 - a. enfermedades cortas de tipo resfrío o mero malestar.
 - b. asistencia a terapias u horas médicas con pérdida de todo el día de clases (entendiendo que el alumno puede asistir a parte de la jornada).
 - c. cuidado de algún integrante del hogar.
 - d. otra razón que no sea un impedimento real para que el alumno asista, al menos, a parte de la jornada de clases.
- iv. Si después de la apelación el apoderado no quedase conforme con la respuesta, se solicitará la mediación al Centro de Padres, después de la cual no existirá otra instancia.
- v. La Dirección y su equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el Artículo 19 o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundamentada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación de Estudios, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y miembros del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.
 - a. el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - b. la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.



- c. consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- vi. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- vii. La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- viii. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO N°27. De los estudiantes que se consideran como casos especiales por inasistencia prolongada

Ante la eventualidad de que un alumno(a), durante el transcurso del año escolar, presentase algún tipo de razón que le impida continuar asistiendo al Establecimiento y desarrollar en forma normal sus actividades académicas, se establece el presente protocolo.

Artículo 1

Al conocer el apoderado la situación de su pupilo(a), deberá informar al profesor jefe, acompañando el certificado de diagnóstico de la enfermedad y la licencia médica respectiva u otro documento que acredite la causa de la inasistencia. En estos documentos se deberá incluir el detalle, sus causas y consecuencias, indicando en el informe médico, en caso que corresponda y el tiempo aproximado por el cual el estudiante no podrá continuar asistiendo a clases en forma normal.

Artículo 2

Si el tiempo de ausencia es mayor supera el 25% el alumno podrá:

- a. Matricularse en una escuela hospitalaria mientras lo aqueje la enfermedad.
- b. Cerrar el año si ya a transcurrido un tiempo suficiente del mismo y el alumno tiene los aprendizajes mínimos para ser promovido.
- c. Repetir de curso considerando que no podrá desarrollar su proceso educativo normalmente.

Artículo 3

Considerando que enfermedades u otras causas pueden ser situaciones extremas y particulares, cada caso se analizará en detalle y se podrán resolver en forma especial.

Todo caso será revisado por el área Coordinación Académica, quienes resolverán e informarán de las medidas al apoderado, según las condiciones de cada estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO N°28. Del período escolar.

El Colegio tendrá períodos trimestrales, los cuales serán anunciados en el calendario escolar anual de acuerdo con los lineamientos del MINEDUC.

ARTÍCULO N°29. De cómo se informarán padres y apoderados.

Los padres y apoderados podrán informarse de las formas y criterios de las evaluaciones y calificaciones a través de diferentes medios:



- a. la plataforma de las calificaciones de sus hijos que muestran durante todo el año las evaluaciones que serán calificadas y sus ponderaciones, así como los promedios finales.
- b. cada uno de los padres y apoderados podrá tener acceso a la plataforma con la información del estudiante.
- c. los padres y apoderados podrán solicitar entrevistas para informarse de las formas y criterios en que serán evaluados sus hijos.
- d. en los casos especiales, los padres y apoderados serán citados para informar de las formas y criterios en que serán evaluados los estudiantes.

ARTÍCULO N°30. De las disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

El colegio proporciona instancias que permiten a los docentes reflexionar sobre los resultados de aprendizajes y las prácticas pedagógicas, entre las que se encuentran:

- a. reuniones del equipo de gestión semanales,
- b. reuniones de jefes de departamento semanales,
- c. reuniones por departamentos de asignatura semanales, d.
- reuniones de tipo asamblea de todos los colaboradores, e.
- reuniones de nivel y de curso.

Junto con ello se usan los momentos que a final de cada semestre dispone el Ministerio de Educación para estos efectos.

ARTÍCULO N°31. De las Actas de Calificaciones y Promoción Escolar.

- i. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo con las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).
- ii. El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:
 - a. la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año,
 - b. número de la Cédula Nacional de Identidad o el número del identificador provisorio escolar,
 - c. calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios,
 - d. el promedio final anual,
 - e. el porcentaje de asistencia de cada alumno,
 - f. la situación final correspondiente.
- iii. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo con las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).
- iv. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas por un periodo de cinco años si estas son físicas.

ARTÍCULO N°33. De la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados.

Los padres y apoderados podrán informarse del proceso, progreso y logros a través de diferentes medios:

1. la plataforma digital mostrará las calificaciones de los estudiantes durante todo el año: las evaluaciones que serán calificadas, sus ponderaciones, y promedios finales,
2. cada uno de los padres y apoderados podrá tener acceso a la plataforma con la información del estudiante,
3. entrevistas personales solicitadas por ellos o por el colegio,
4. en los casos especiales, los padres y apoderados serán citados para informar de las formas y criterios en que serán evaluados sus hijos,



5. en las reuniones de apoderados se darán algunas orientaciones respecto del curso cuando lo amerite (nunca se informarán situaciones particulares en forma pública, por lo que es deber de cada apoderado solicitar una entrevista personal al profesor que corresponda).

ARTÍCULO N° 34. De situaciones de fuerza mayor en que no se pueda aplicar este Reglamento.

- i. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.
- ii. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.
- iii. En cualquier caso, el colegio pondrá todas las medidas de adecuación, dentro de las posibilidades reales, para adherirse a las indicaciones emanadas de la autoridad.

ARTÍCULO N°35.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por el Equipo Técnico-Pedagógico, en segunda instancia consultando al Consejo Escolar y, si no hay acuerdo, se solicitará apoyo del jefe del Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO N°36. De la inclusión en este reglamento.

- i. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.
Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y sometidas al conocimiento del Jefe del Departamento Provincial respectivo.
- ii. Cualquier duda respecto a la aplicación de este artículo deberá ser informada por escrito a la dirección del colegio.
- iii. Para resolver dicha situación se consultará al Consejo Escolar.

ARTÍCULO N°37.

- i. El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico. Dicho documento será presentado al Consejo Escolar y desde ellos a toda la comunidad para hacerlos partícipes de su creación y modificaciones posteriores.
- ii. Se considerarán 10 días hábiles para recibir sugerencias de los diferentes actores, las cuales serán deliberadas por el equipo técnico pedagógico, habiendo consultado al Consejo Escolar.

ARTÍCULO N° 38.

- i. El presente Reglamento permanecerá disponible en la página WEB del colegio y en las plataformas de postulación del MINEDUC. Será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto, para



Colegio Parroquial Santa Rosa de Lo Barnechea

visualización tanto del apoderado vigente como de aquellos que quieran postular al establecimiento.

- ii. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la Comunidad Escolar mediante comunicación escrita o a través de su publicación en la página web del establecimiento educacional.